



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguáná, cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	V. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	LILIANA MARCELA FERRO RIAÑO
APODERADO:	ARELIS MARIA HOYOS VEGA
DEMANDADO:	SANDRO MAURICIO CASTRO PINZON
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00099-00
ASUNTO:	AUTO RECHAZA

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado, a resolver si asume o no el conocimiento de la demanda de la referencia, la cual fue enviada por competencia por parte del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del C. G. del P, en sus numerales 1 y 2, establece:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve."

Al hacer un estudio minucioso a la demanda en mención, nos podemos dar cuenta, que la demanda verbal de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, presentada mediante apoderada judicial por **LILIANA MARCELA FERRO RIAÑO**, en contra de **SANDRO MAURICIO CASTRO PINZON**, quien tiene como lugar de residencia la dirección siguiente:

- “*SANDRO MAURICIO CASTRO PINZON, mayor de edad, identificad(a) con cédula de ciudadanía No. 79'808.823 domicilio carrera 72P # 40h- 40 Parque tímiza casa 36 localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá*”.

De igual manera, dentro de los hechos de la demanda, y según consta en el Acta de Registro Civil de Matrimonio anexada, LILIANA MARCELA FERRO RIAÑO y SANDRO MAURICIO CASTRO PINZON, contrajeron matrimonio en:

- “*La Parroquia Santa María del Norte de Bogotá, registrado en la Notaría Octava de Bogotá el día 18 de junio de 2018*”.
- En el acápite de notificaciones, la parte interesada señala que actualmente su domicilio es la dirección siguiente:
- “*Transversal 2 # 5-37 barrio 17 febrero, La Jagua de Ibirico- Cesar*”

De lo anterior, se puede establecer que LILIANA MARCELA FERRO RIAÑO, en su condición de demandante, no mantiene el domicilio común, en aras de determinar la competencia del mismo, situación por la cual, para esta agencia judicial, no es comprensible la providencia de fecha 25 de Abril de 2023, emitido por el JUZGADO PROMUSCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, donde se nos manifiesta que es remitidos a esta agencia judicial, por ser el lugar del domicilio de la demandada, el municipio de la Jagua de Ibirico.

Así las cosas, razón ésta por la que esta agencia judicial considera, que no es de su competencia el trámite del mismo, por lo que se ordenará la remisión al Juzgado de FAMILIA - REPARTO de la ciudad de BOGOTÁ D.C., por factor de competencia territorial, ya que el demandado SANDRO MAURICIO CASTRO PINZON, se encuentra radicado en esa ciudad, tal como está indicado en el acápite de notificaciones.

De igual manera, remítase copia de la presente providencia al JUZGADO PROMISCUO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, para que en situaciones futuras las demandas sean remitidas de manera correcta, luego de hacer el análisis correspondiente a los procesos que se presenten en dicha dependencia judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: No asumir el conocimiento del presente proceso, de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, iniciado por **LILIANA MARCELA FERRO RIAÑO**, mediante apoderada judicial, en contra de **SANDRO MAURICIO CASTRO PINZON**, remitido por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR.

SEGUNDO: Remitir al Juzgado de FAMILIA – REPARTO de la ciudad de BOGOTÁ D.C., la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, presentado por **LILIANA MARCELA FERRO RIAÑO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **SANDRO MAURICIO**

CASTRO PINZON, por el factor de competencia territorial. Déjese constancia de su salida y cancélese su radicación. -

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, para ponerle en conocimiento la remisión de la presente demanda, a los Juzgados de FAMILIA – REPARTO de la ciudad de BOGOTÁ D.C

CUARTO: Reconózcase y téngase a la doctora ARELIS MARIA HOYOS VEGA, abogada titulada e inscrita, como apoderada judicial, de LILIANA MARCELA FERRO RIAÑO, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3993ab3e3ad589f5b5554b2571787b9f4669666ab1a4f4ac1af64595be1ab2ad
Documento generado en 04/05/2023 02:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>